

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600493419:

"Adjuntar los informes anuales (a partir del año 2014) de verificación de cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental de los proyectos mineros: - "Peñasquito" de la empresa Newmont Goldcorp, localizado en el municipio de Mazapil, Zac. -"Fresnillo" de la empresa Fresnillo PLC, localizado en el municipio de Fresnillo, Zac." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)-SEMARNAT, delegación Zacatecas." (Sic.)

0001600494019:

"A través de la presente solicito a esta autoridad haga de mi conocimiento expediente administrativo completo, relativo al proyecto denominado "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES IXTACA", promovido por la empresa MINERA GORRION, S.A de C.V., y cuya Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) fue presentada ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 22 de febrero 2019 y publicada en la Gaceta ecológica N° DGIRA/010/19 de fecha 28 de febrero de 2019 bajo la clave de proyecto 21PU2019M0014." (Sic.)

- II. Que el día 28 de noviembre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/09348** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio **0001600493419**, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro de los expedientes administrativos, que a continuación se enuncia: 1.-"Proyecto Minero Peñasquito", con clave de expediente 32ZA2006M0002. 2- Proyecto "Ampliación del proyecto Minero Peñasquito", con clave de expediente 32ZA2008M0001. 3- "Ampliación del Depósito de Jales y Face II del Patio de Lixiviación", con clave de proyecto 32ZA2011M0005. 04.- "Proyecto de Optimización Metalúrgica", con clave de proyecto 32ZA2015M0002."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 260/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600493419 Y
0001600494019**

Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. Que el día 28 de noviembre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/09347** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio **0001600494019**, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del "Proyecto de explotación y Beneficio de Minerales Ixtaca", con clave 21PU2019M0014, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.



- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** en su oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/09348** manifestó *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro de los expedientes administrativos, que a continuación se enuncia: 1.-"Proyecto Minero Peñasquito", con clave de expediente 32ZA2006M0002. 2- Proyecto "Ampliación del proyecto Minero Peñasquito", con clave de expediente 32ZA2008M0001. 3- "Ampliación del Depósito de Jales y Face II del Patio de Lixiviación", con clave de proyecto 32ZA2011M0005. 04.- "Proyecto de Optimización Metalúrgica", con clave de proyecto 32ZA2015M0002.", correspondiente al folio 0001600493419;* por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la **DGIRA** en su oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/09347** manifestó *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del "Proyecto de explotación y Beneficio de Minerales Ixtaca", con clave 21PU2019M0014, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.", correspondiente al folio 0001600494019;* por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 260/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600493419 Y
0001600494019

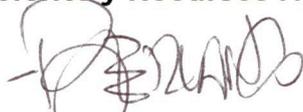
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de diciembre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat